

**PROPUESTA DEL CAMBIO DE
DENOMINACIÓN DE LOS CUERPOS
ESPECIALES DE ESTADÍSTICA DE LA
ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL
ESTADO**

PROPUESTA DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS CUERPOS ESPECIALES DE ESTADÍSTICA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO.

Propuesta:

Los Cuerpos Especiales de Estadística de la Administración General del Estado verán modificada su denominación:

- El Cuerpo de Estadísticos Facultativos pasará a denominarse: **CUERPO SUPERIOR DE ESTADÍSTICOS DEL ESTADO**
- El Cuerpo de Estadísticos Técnicos Diplomados pasará a denominarse: **CUERPO DE DIPLOMADOS EN ESTADÍSTICA DEL ESTADO**

Justificación:

El actual modelo de la Función Pública agrupa a los funcionarios de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso. La pertenencia al grupo A, requiere el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente (art. 25 de la Ley 30/84). Se puede afirmar que todos son titulados superiores universitarios. Asimismo, **la calificación de superior** de los cuerpos o escalas viene determinada por esta titulación.

Por otra parte, el acceso a los Cuerpos de funcionarios adscritos al grupo B requiere estar en posesión del título de Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente.

La modificación propuesta está justificada por:

1. **El Cuerpo de Estadísticos Facultativos** fue creado por la Ley de Estadística de 31 de Diciembre de 1945 creadora del Instituto Nacional de Estadística. El vocablo "facultativo" quería expresar que para el ingreso en ese Cuerpo se requería un título de "Facultad" (Licenciado, Ingeniero Superior, Arquitecto, Actuario o Intendente Mercantil). En la actualidad podemos decir que el epíteto "facultativo" no añade nada e induce a confusión. Por ello no es de extrañar que haya desaparecido de la denominación de casi todos los Cuerpos que lo utilizaban.
2. **El Cuerpo de Estadísticos Técnicos** fue creado también por la mentada Ley de Estadística. Para el ingreso en él se requería estar en posesión de un título de enseñanza media o asimilado (Bachiller Superior, Perito Mercantil o Maestro de primera enseñanza). El Cuerpo de Estadísticos Técnicos fue declarado a extinguir por el Real Decreto-Ley de 30 de Marzo de 1977 (BOE del 7 de Abril). El citado Real Decreto-Ley creó el **Cuerpo de Estadísticos Técnicos**

Diplomados que se integró en el creado *ex novo* grupo B de la Administración del Estado. La existencia de un Cuerpo de la Administración del Estado con la denominación de *Cuerpo Técnico* no viene sino a introducir mayor confusión en el modelo de la Función Pública vigente y resta racionalidad a su esquema organizativo.

Para mayor apoyatura de lo anterior conviene recordar:

Existen antecedentes de propuestas de cambio de la denominación del Cuerpo de Estadísticos Facultativos en el sentido que propone esta memoria. Así en el quinto párrafo de la exposición de motivos del *Proyecto de Ley fijando la plantilla de los Cuerpos de Estadísticos Facultativos y Estadísticos Técnicos y el cambio de denominación del primero* que data del año 1972, se exponía:

«Por otra parte, la denominación de Estadísticos Facultativos no responde a sus condiciones de ingreso ni a las peculiaridades de sus funciones y el vocablo *Facultativo* no le diferencia de otros Cuerpos para cuyo ingreso no se exige título universitario, por lo que parece aconsejable disponer la denominación que se estime más en consonancia con la laboral del Instituto y de dicho Cuerpo»

y el artículo primero del citado proyecto de Ley decía:

«El Cuerpo de Estadísticos Facultativos se denominará desde el momento de la entrada en vigor de esta Ley, **Cuerpo de Estadísticos del Estado**».

Es de lamentar que al plasmarse legalmente este proyecto de ley (Ley 9/1973 de 17 de Mayo) este cambio de modificación no quedase recogido.

También resulta oportuno señalar que un número significativo de Cuerpos de grupo A han adoptado el calificativo de *Superior* en su denominación de conformidad con la naturaleza de la titulación exigida para su ingreso en los mismos. Así en los últimos años, podemos citar los siguientes:

1. Se modifica la denominación de los cuerpos del grupo A de la Administración de la Seguridad Social, incorporando a su denominación anterior la calificación de Superior en virtud de la disposición adicional vigésima primera de la Ley 66/1997, de 30 de Diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.
2. El artículo 46 de la Ley 50/1998 de 30 de Diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social para 1999, cambia la denominación del Cuerpo Especial Facultativo de Meteorólogos que

en su virtud pasa a denominarse Cuerpo Superior de Meteorólogos del Estado; asimismo el Cuerpo Especial Técnico de Ayudantes de Meteorología pasa a denominarse Cuerpo de Diplomados en Meteorología del Estado.

3. La Ley de Medidas Fiscales Administrativas y de Orden Social para el año 2000 sustituye la denominación de la Escala Técnica de Tráfico por la de Cuerpo Superior de Tráfico.

Por lo tanto, las modificaciones de denominación que se proponen en esta propuesta responden a los principios de objetividad y de racionalización de la estructura de los Cuerpos Especiales de Estadística, sobre la base de los contenidos inherentes a sus funciones científicas que constituyen el objeto de su carrera y profesión en razón de las circunstancias concurrentes en las funciones administrativas que les están reservadas y de la titulación (superior o diplomatura) que se requiere para su ingreso.